**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 007 DE 2017- SENADO Y 014 DE 2017- CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000” – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL**

Honorable Representante

**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**

Presidente Comisión Primera

H. Cámara de Representantes

**Ref. INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 007 DE 2017- SENADO Y 014 DE 2017- CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000” – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL**

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva me hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley Orgánica No 007 de 2017 Senado – 014 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo Dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 617 de 2000”*– Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2016.

**1. Antecedentes del Proyecto**

* El Proyecto de Ley Orgánica No 007 de 2017 Senado – 014 de 2017 Cámara, fue radicado el 24 de mayo de 2017 por el Ministerio del Interior y publicado en la Gaceta No. 411 de 2017.
* Fueron designados como ponentes el H. Representante Oscar Fernando Bravo Realpe y el H. Senador Hernán Andrade Serrano.
* El día 15 de junio de 2017, se llevó a cabo el debate en Comisiones Primeras Conjuntas de Cámara y Senado de la República, en el cual el proyecto fue aprobado por las mayorías requeridas por la Constitución y la Ley, y en los términos en que fue presentado dentro del informe de ponencia.

**2. Explicación y contenido del Proyecto.**

El pasado 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por medio del cual se puso fin a más de 50 años de confrontación violenta con la guerrilla de las FARC-EP. El citado acuerdo contempló cinco ejes temáticos: (i) reforma rural integral, (ii) participación política, (iii) fin del conflicto, (iv) solución integral al problema de las drogas ilícitas y (v) acuerdo sobre víctimas del Conflicto.

En el marco de la implementación del Acuerdo Final, el cual culminó su proceso de refrendación con la decisión política del Congreso de la República, es necesario adelantar diferentes reformas y ajustes normativos que permitan llevar a cabo los distintos compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional. El punto 3.4.7.4 del Acuerdo establece la obligación de adoptar un programa de protección integral *“que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, sedes y actividades, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo”.* La protección de quienes se reincorporan a la vida civil es un asunto absolutamente esencial para la construcción de una paz estable y duradera.

En este sentido, el Estado colombiano, a través de la Unidad Nacional de Protección, debe adelantar el citado programa de conformidad con sus competencias legales, establecidas en el Decreto 1066 de 2015. Para lograr la correcta implementación de las medidas necesarias, es necesario ampliar la planta de personal de la UNP por lo que resulta indispensable exceptuar a la mencionada entidad de la regla establecida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000. El citado artículo establece un límite al crecimiento anual de los gastos de personal de las entidades públicas nacionales, lo cual resulta necesario exceptuar, con el fin de cumplir con el Acuerdo Final.

De conformidad con los postulados constitucionales y legales, el asunto objeto de regulación por parte del presente proyecto responde a los requisitos de una ley orgánica, razón por la cual requiere de su trámite a través del Congreso de la República de acuerdo con los establecido en el Acto Legislativo No. 01 de 2016.

El proyecto consta únicamente de dos artículos. El primero de ellos hace alusión a la excepción normativa a la que se ha hecho referencia para adelantar las modificaciones en la estructura de la UNP y permitir la correcta implementación de las medidas establecidas en el punto 3.4.7.4. del Acuerdo del Teatro Colón. Es importante recalcar que la Unidad Nacional de Protección sólo estará exceptuada de la obligación del artículo 92 de la ley 617 de 2000 únicamente por la presente vigencia fiscal. El segundo artículo establece la vigencia de la ley, la cual se determina a partir de su promulgación.

1. **Proposición**

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz (Acto Legislativo número 01 de 2016) y de los requisitos establecidos en Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia, solicito muy atentamente a los señores miembros de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No 007 de 2017 Senado – 014 de 2017 Cámara *“Por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo Dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 617 de 2000”*, en los mismos términos del texto que fue aprobado por las comisiones primeras conjuntas de Senado y Cámara de Representantes.

De los honorables representantes,

**Oscar Fernando Bravo Realpe**

**Representante**

**Ponente**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 007 DE 2017- SENADO Y 014 DE 2017- CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2000”**

**EL CONGRESO DE LA RPEÚBLICA**

**En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz**

**DECRETA:**

**Artículo 1o.** Exceptúese a la Unidad Nacional de Protección durante la presente vigencia fiscal, de la aplicación de las restricciones previstas en el Artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal relativos a la modificación de su estructura y planta de personal, para la implementación inmediata de medidas materiales de protección de que trata el punto 3.4.7.4. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

**Artículo 2º Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

**Oscar Fernando Bravo Realpe**

**Representante**

**Ponente**